CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8618620 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 29 DE 2025 "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2".

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.8700793**
OBJETO	**"INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2".**
CONTRATISTA	**INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S, NIT: 901.881.026 - 9. Representante Legal MARIA PAULINA VERGARA COBO, CC N° 1.005.646.214**
VALOR INICIAL	**OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($8.259.960).**
ADICIÓN1	**TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.854.648)**
ADICIÓN 2	**VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.319.501,66)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**31/12/2025**
PRORROGA 1	**DIECINUEVE (19) DIAS**
PRORROGA 2	**TREINTA Y SIETE (37) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S, NIT: 901.881.026 - 9. Representante Legal MARIA PAULINA VERGARA COBO, CC N° 1.005.646.214 . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 03 AL CONTRATO MC 29 DE 2025**, Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que el contrato de interventoría reviste carácter accesorio respecto del contrato de obra objeto de vigilancia, razón por la cual su plazo de ejecución debe corresponder de manera directa al término de ejecución del contrato principal.

Que mediante modificación al Contrato de Obra SAMC 12 de 2025 se autorizó la prórroga del plazo de ejecución, circunstancia que hace necesario extender en igual término el plazo del Contrato de Interventoría MC 29 de 2025, con el fin de garantizar el acompañamiento integral durante toda la ejecución del contrato principal.

Que la interventoría y la supervisión del contrato emitieron concepto técnico favorable respecto de la necesidad de prorrogar el plazo contractual, recomendando la ampliación del término de ejecución hasta el quince (15) de marzo de dos mil veintiséis, con el fin de asegurar el adecuado seguimiento y control de las obligaciones contractuales.

Que como consecuencia de la ampliación del plazo del contrato de interventoría, se hace necesaria la adición de recursos para cubrir las dedicaciones profesionales requeridas durante el tiempo adicional de ejecución, adición que se encuentra debidamente justificada en el estudio previo de la modificación y respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Que la prórroga y la adición presupuestal propuestas no implican modificación del objeto contractual, no alteran la modalidad de selección ni generan reconocimiento de mayores valores distintos a los estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, manteniéndose el equilibrio económico del contrato.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8618620 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 29 DE 2025 "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2".

Que la presente modificación se encuentra amparada en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.4.1.5 del Decreto 1082 de 2015, así como en los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público.

Que, en consecuencia, resulta procedente suscribir la presente modificación al Contrato de Interventoría MC 29 de 2025, con el fin de prorrogar su plazo de ejecución y adicionar su valor, garantizando la adecuada vigilancia y control del contrato de obra objeto de interventoría.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.319.501,66)**, el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal CDP 4126 de fecha 2026-02-06.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el termino de **TREINTA Y SIETE (37) DÍAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada, es decir hasta el QUINCE (15) DE MARZO DE 2026

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8618620 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 29 DE 2025 "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2".

CLÁUSULA CUARTA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.